

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Administraciones Públicas y Justicia

Resolución de 16/01/2009, de la Secretaría General, por la que se publica la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Delineantes de Cuenca. [2009/837]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y en el artículo 27.3 del Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la citada Ley, efectuada la inscripción de los Estatutos del Colegio Profesional de Delineantes de Cuenca el día 15 de enero de 2009, esta Secretaría General, en uso de las funciones atribuidas, acuerda la publicación de la modificación de los referidos Estatutos que se inserta como anexo de la presente resolución.

Toledo, 16 de enero de 2009

La Secretaria General
MAR ELVIRA GUTIÉRREZ

Estatutos

Colegio Profesional de Delineantes de Cuenca

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Definición

El Ilustre Colegio Profesional de Delineantes de Cuenca (en adelante el Colegio) es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines públicos y privados, rigiéndose tanto su funcionamiento como su estructura interna de forma democrática.

Se regirá por la legislación básica del Estado, por la Ley de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, por las normas que se dicten en desarrollo de éstas y por sus Estatutos.

Artículo 2.- Ámbito territorial

El ámbito territorial del Colegio se extenderá a todo el territorio de la provincia de Cuenca, radicando su sede en la plaza del Espliego, nº 6, 4º D, en la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer Delegaciones dentro de este ámbito.

Artículo 3.- Incorporación

El número de profesionales Delineantes que pueden incorporarse al Colegio será ilimitado, debiendo ser admitidos cuantos lo soliciten, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y títulos exigidos, formalicen adecuadamente la solicitud de inscripción y satisfagan las cuotas establecidas al efecto.

Artículo 4.- Fines

Son fines esenciales del Colegio, dentro de su ámbito territorial, la ordenación del ejercicio de la profesión, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los Colegiados, y también:

- a) Garantizar que la actividad de los colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión.
- b) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y el perfeccionamiento de los mismos.
- c) Colaborar con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o con cualquier otra Administración u organismo público en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en las leyes.

Artículo 5.- Funciones

Corresponde al Colegio, dentro de su ámbito territorial, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Ostentar en exclusiva la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios y causas afecten a los intereses profesionales, y ejercitar el derecho de petición conforme a la ley.
- b) Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- c) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que puedan serles solicitadas o puedan formular por propia iniciativa.
- d) Asesorar a los particulares y entidades de cualquier clase, en materia de su competencia, emitiendo los informes que le sean interesados.
- e) Aprobar sus Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior.
- f) Impedir y, en su caso, perseguir, ante los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional que afecten a los Delineantes y al ejercicio de su profesión, en el supuesto de que ésta se ejerza o pretenda ejercer, se obstaculicen o se pretenda obstaculizar por personas en quien no concurren los requisitos legales establecidos para la práctica de la profesión, o por cualquier clase de Organismo o Entidad.
- g) Organizar, promover actividades y servicios de carácter cultural, científico, técnico o práctico relacionadas con la profesión, así como cursos para formación y perfeccionamiento profesional de los colegiados.
- h) Informar de los proyectos de normas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que puedan afectar a los colegiados o se refieran a los fines y funciones a ellos encomendadas, así como recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión, elevando al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha aquellas sugerencias que guarden relación con el perfeccionamiento y con las normas que rijan los servicios que presten o puedan prestar los colegiados, tanto en las Corporaciones Oficiales como en las entidades particulares.
- i) Realizar el reconocimiento de firma o el visado de los planos, informes, dictámenes, valoraciones, peritaciones, legalizaciones, memorias y demás trabajos que lleven a cabo los Delineantes en el ejercicio de su profesión, con arreglo a las competencias atribuidas por la profesión y capacidad obtenidas en los estudios que dan acceso a la titulación de estos profesionales. El visado colegial garantiza la identidad, la titularidad y la habilitación del que suscribe el trabajo. Asimismo acredita la autenticación, el registro, la corrección formal de presentación de los documentos y que se ha contemplado la normativa aplicable, pero no sanciona el contenido del trabajo profesional ni su corrección técnica.
- j) Cooperar en la mejora de los estudios que conducen a la obtención de títulos habilitantes para el ejercicio de la profesión..
- k) Aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.
- l) Velar por el adecuado nivel de la enseñanza en las Escuelas que confieren tales títulos que capaciten para la profesión de Delineante, en las especialidades de Industrial, Edificación, Obra Civil, Cartografía, Topografía y Diseño y otras que se puedan crear.
- m) Regular y exigir las aportaciones económicas de sus miembros.
- n) Participar e informar en los consejos u organismos consultivos de la administración en materia de competencia de la profesión.
- ñ) Participar en la elaboración de los planes de estudios e informar de las normas de organización y mantener permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida laboral de los nuevos profesionales.
- o) Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como Peritos en los asuntos judiciales, o designados por sí mismos, según proceda.
- p) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, y, en general, procurar la armonía y colaboración entre los mismos, impidiendo la competencia desleal entre ellos.
- q) Resolver por laudo, a instancias de las partes interesadas, las discrepancias que pudieran surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de su profesión.
- r) Regular con carácter meramente orientador los honorarios profesionales de los colegiados, sin perjuicio del principio de libre competencia, informar y dictaminar sobre honorarios profesionales en procedimientos judiciales o administrativos, resolver las discrepancias que puedan surgir en relación con la actuación profesional de los colegiados y la percepción de sus honorarios mediante el laudo al que previamente se sometan las partes interesadas.
- s) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales a petición de los interesados. En cuanto a la oferta de servicios y fijación de remuneraciones se estará a lo establecido por la Ley de Defensa de la Competencia y por la Ley sobre Competencia Desleal.

- t) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las disposiciones legales en cuanto afectan a la profesión, así como los Estatutos, normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.
- u) Cualquier otra función que redunde en beneficio de los intereses de la profesión y de los colegiados o que venga impuesta por normativa estatal, autonómica o por los Estatutos Generales de los Colegios Profesionales de Delineantes.
- v) Autorizar motivadamente la publicidad de sus colegiados, de acuerdo con las condiciones o requisitos que establezcan los Estatutos Generales de la profesión o los del correspondiente Colegio Profesional.

Capítulo II

De los Colegiados

Artículo 6.- de la colegiación obligatoria

Para el ejercicio legal de la profesión de Delineante en el ámbito territorial antes especificado es requisito indispensable estar incorporado a este Colegio, siempre que el Delineante tenga su domicilio profesional único o principal en dicho ámbito territorial.

Los funcionarios y el personal laboral de las Administraciones Públicas en Castilla-La Mancha, no necesitarán estar colegiados para el ejercicio de funciones puramente administrativas, ni para la realización de actividades propias de la profesión por cuenta de aquellas cuando el destinatario inmediato de las mismas sea exclusivamente la Administración. Sí será obligatoria la colegiación cuando los destinatarios inmediatos del acto profesional sean los ciudadanos o el personal al servicio de la Administración

Para el ejercicio de la profesión fuera del ámbito territorial de colegiación se estará a lo dispuesto en las normas legales reglamentarias en vigor.

La actuación o colegiación de Delineantes, o equivalentes extranjeros se regirá por su normativa específica nacional, comunitaria o internacional.

Artículo 7.- Del ejercicio de la profesión

La profesión podrá ejercerse bien por cuenta propia o ajena, ya sea mediante un contrato de arrendamiento de servicios o en régimen laboral.

Cuando se ejerza la profesión por cuenta ajena, mediante la correspondiente suscripción del contrato de trabajo, se deberá de dejar a salvo la libertad e independencia básicas del colegiado, pudiéndose acordar que esta vinculación se realice en forma de exclusividad, como de compatibilidad con el ejercicio libre de la profesión.

Artículo 8.- Miembros del Colegio

1.- Miembros del Colegio

Son miembros del Colegio todos aquellos profesionales que, cumpliendo con los requisitos de la colegiación, soliciten la incorporación al mismo.

Las personas integradas en el Colegio pueden ser miembros ejercientes, no ejercientes y miembros de honor.

Son miembros ejercientes las personas físicas que, reuniendo las condiciones exigidas para ello, hayan obtenido la incorporación al Colegio y ejerzan activamente la profesión.

Son miembros no ejercientes las personas físicas que hayan obtenido la incorporación al Colegio y no ejerzan activamente la profesión, o habiéndola ejercido hayan cesado en ella.

Son miembros de honor las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, Organismos, sean o no Delineantes que, a juicio de la Asamblea General de Colegiados y a propuesta de la Junta de Gobierno merezcan tal distinción por sus destacados servicios al Colegio o a la profesión. Asimismo, todos los colegiados jubilados pasarán a ser miembros de honor.

2.- Del régimen de honores y distinciones

Para casos especiales debidamente justificados y previo acuerdo de la Asamblea General del Colegio, a propuesta de su Junta de Gobierno, que en su turno considerará las propuestas de las Juntas directivas de las demarcaciones o delegaciones, se establecen las distinciones siguientes:

Colegiado de honor: Para aquel colegiado con un mínimo de 25 años que por sus méritos profesionales y personales y por la estima de la que se ha hecho merecedor, se considere digno de esta distinción. También se declarará Colegiado de Honor a todos los Colegiados jubilados. Una vez concedida deberá de dar testimonio en acto público, en el cual se hará patente la deferencia en un documento y un distintivo adecuado.

Colegiado honorífico: Para aquellas personas que, sin ser colegiados por no reunir las condiciones establecidas en el apartado 8.1 de estos Estatutos, hayan desarrollado durante al menos 25 años una labor profesional relevante y públicamente reconocida, íntimamente ligada a algunos de los campos de la Delineación, o bien se haya distinguido por su apoyo al Colegio. También se dará fe de la distinción en un acto público por medio del documento pertinente y del distintivo que se acuerde en su caso.

Otras distinciones: La Junta de Gobierno del Colegio, con las premisas descritas en el primer párrafo de este artículo, podrá establecer para casos especiales otras distinciones, o bien promover la concesión de públicas o privadas ajenas incluso a la organización colegial.

Artículo 9.- de los requisitos de Colegiación

Son requisitos para la incorporación como Delineante, al Colegio Profesional de Delineantes de Cuenca los siguientes:

- a) Los profesionales que estén en posesión de las titulaciones que en cada momento establezca la legislación vigente para el ejercicio profesional de la delineación, supeditándose a las demás condiciones que establezcan estos Estatutos.
- b) Satisfacer la cuota de ingreso y demás que tenga establecida el Colegio.
- c) No estar incurso en causa de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

Artículo 10.- Tramitación para la incorporación al Colegio y causas de denegación

Para solicitar la colegiación, el interesado dirigirá la oportuna solicitud por escrito al Decano-Presidente del Colegio, acompañando título profesional compulsado, testimonio del mismo o resguardo de haberlo solicitado, y abonado en su caso la cuota de inscripción.

En el supuesto de traslado de Colegio, bastará con una certificación del de procedencia, acreditativa de encontrarse en activo sin nota desfavorable que lo impida en su expediente profesional y en la que se hará constar el número de registro del Consejo General y de estar al corriente de pago de las cuotas.

Los Delineantes que ejerzan ocasionalmente en el territorio de un Colegio diferente de aquél en que estuviesen incorporados, habrán de comunicar las actuaciones que vayan a realizar en sus demarcaciones.

Podrán incorporarse voluntariamente al Colegio las personas que, reuniendo las condiciones establecidas, no ejerzan la profesión activamente o habiéndola ejercido, cesaran en la misma, solicitándola en impreso que facilitará el Colegio y al que habrán de acompañar los títulos necesarios.

1.- La incorporación podrá ser denegada por:

- a) Cuando los documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su autenticidad.
- b) Cuando el interesado estuviese sufriendo condena impuesta por los Tribunales de Justicia que lleve aneja pena accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de la profesión.
- c) Cuando hubiese solicitado la baja a perpetuidad o sido expulsado de otro Colegio y no hubiera obtenido expresa rehabilitación.
- d) Cuando se halle suspendido en el ejercicio de la profesión en virtud de sanción disciplinaria impuesta por otro Colegio, por el Consejo de su Comunidad Autónoma o por el Consejo General.
- e) Cuando el peticionario, procedente de otro Colegio, no justifique cumplidamente haber satisfecho las cuotas que le correspondían al Colegio de origen.

2.- Las peticiones de colegiación se tramitarán de la forma siguiente:

- a) Toda petición de incorporación al Colegio será resuelta en el plazo de tres meses desde que la petición se formule o, en su caso, se aporten por el interesado los documentos necesarios o se subsanen los defectos de la petición. Cumplido ese plazo sin que se haya notificado, se entenderá denegada la solicitud de incorporación.
- b) Contra las resoluciones denegatorias de las peticiones de incorporación, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Consejo de Colegios de Delineantes de Castilla-La Mancha, cuando éste se haya creado. Hasta tanto, los recursos de alzada se realizarán ante el Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes. La reclamación habrá de formularse en el plazo de un mes desde que se notifique la resolución expresa, o en su caso, se produzca la desestimación por silencio.
- c) Las reclamaciones habrán de resolverse en un plazo de tres meses desde que se formulen, a cuyo efecto, el Consejo de los Colegios Profesionales de Delineantes de Castilla-La Mancha, cuando éste se haya creado, y en su defecto el Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes recabará del Colegio la remisión del expediente. El interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo, transcurridos tres meses desde la interposición de recurso de alzada, sin haberse resuelto expresamente.
- d) Contra las resoluciones que adopte el Consejo de Colegios de Delineantes de Castilla-La Mancha, cuando éste se haya creado, y en su defecto el Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes se podrán recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 11.- Bajas en el Colegio

La condición de colegiado se perderá:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por voluntad propia, comunicada por escrito al Decano-Presidente, alegando dejar de ejercer la profesión, por incapacidad permanente, jubilación o cualquier otra causa, aportando la correspondiente documentación acreditativa.
- c) Por expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario.

La tramitación de las bajas seguirá el mismo procedimiento establecido, en el artículo anterior para las altas.

Artículo 12.- Derechos de los Colegiados

Los colegiados ejercientes tendrán derecho a disfrutar de los servicios, facultades y prerrogativas que resulten de los presentes Estatutos, y además:

- a) Elegir y ser elegido para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- b) Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones y vida de la Corporación y de las cuestiones que, con respecto al ejercicio de la profesión les afecten.
- c) Ejercer la representación que en cada caso se confiera.
- d) Intervenir conforme a las normas legales o estatutarias en la gestión económica y administrativa del Colegio y expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional.
- e) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos.
- f) Ser amparados por el Colegio, en el ejercicio profesional o por motivos del mismo en defensa de sus legítimos intereses y de sus honorarios.
- g) Ser representados por el Colegio, cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, a fin de facilitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio de la profesión, ante Tribunales, autoridades, Organismos o Entidades Públicas o Privadas.
- h) Ser asistidos por el Colegio, mediante los correspondientes servicios a tal fin establecidos en el cobro de sus honorarios profesionales, siempre que así lo hayan solicitado voluntariamente.
- i) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales del Colegio, Ordinarias y Extraordinarias.
- j) Presentar libremente sus candidaturas a puestos de gobierno del Colegio y desempeño de los cargos para los que hubiera sido elegido.
- k) Formular quejas ante la Junta de Gobierno del Colegio contra la actuación profesional o colegial de cualquiera de los miembros que la integren.
- l) Integrarse voluntariamente en la Mutualidad o Previsión Social que pueda establecerse, contribuyendo a la misma en la forma que se acuerde por la Asamblea General Extraordinaria que especialmente se convoque al efecto.
- m) Crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno de los Colegios, dentro del marco de los respectivos Estatutos, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno de éstos.

n) Remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante mociones de censura.

ñ) Los Colegiados no ejercientes tendrán derecho a disfrutar de todos los servicios, facultades y prerrogativas de los ejercientes con las limitaciones señaladas estatutariamente y con excepción de aquellos derechos inherentes al ejercicio profesional.

Artículo 13.- Obligaciones de los Colegiados

a) Cumplir con las prescripciones establecidas en los presentes Estatutos, en los Reglamentos que los desarrollen y con los acuerdos que se adopten por el Colegio, por el Consejo de los Colegios Profesionales de Delineantes de Castilla-La Mancha, cuando éste se haya creado, y en su defecto el Consejo General dentro de su ámbito de competencia.

b) La asistencia a los actos corporativos.

c) Aceptar el desempeño de los cometidos que se les encomiende por los órganos de gestión del Colegio.

d) Pagar las cuotas y derechos que hayan sido aprobados por el Colegio para su sostenimiento y para fines de previsión.

Los colegiados que dentro de los plazos fijados al efecto dejaran de satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas, obtendrán una prórroga de dos meses para hacerlas efectivas, transcurrida la cual sin abonarlas, serán suspendidos de sus derechos colegiales.

Los colegiados que hayan sido suspendidos, vienen obligados a pagar las cuotas que se devenguen durante el tiempo de suspensión, hallándose facultado el Colegio para exigirles el abono de las mismas judicialmente.

Los colegiados recuperarán los derechos colegiales recogidos en los presentes Estatutos, cuando hagan efectivas las cantidades adeudadas.

e) Observar respecto a los órganos de gestión del Colegio, la debida disciplina, y entre los colegiados, los deberes de armonía profesional.

f) Poner en conocimiento del Colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión, tanto particular como colectivamente considerada, y cuya importancia pueda determinar la intervención corporativa con carácter oficial, en especial todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, tanto por no colegiación como por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado.

g) Abstenerse de toda práctica de competencia desleal.

h) Cumplir con las normas deontológicas del ejercicio de la profesión.

i) Comunicar al Colegio los cambios de domicilio, traslados de vecindad y ausencias que hayan de prolongarse más de seis meses consecutivos.

Capítulo III

De la Jurisdicción Disciplinaria

Sección 1ª. En general

Artículo 14.- Responsabilidad disciplinaria

1.- La Junta de Gobierno del Colegio podrá sancionar a los miembros del Colegio por actos u omisiones que incurran y que estimen constitutivos de infracción de los deberes profesionales o corporativos, o sean contrarios al prestigio y a la honorabilidad de la profesión y al respeto debido a los compañeros, así como los expresamente establecidos en el artículo 13 de estos Estatutos.

2.- No podrá ser impuesta sanción alguna sin la instrucción previa de un expediente disciplinario.

Artículo 15.- Faltas, sanciones y régimen de responsabilidad

A) Faltas y sanciones

Las faltas cometidas por los Delineantes que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

a) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias, y de los acuerdos del Colegio, del Consejo de los Colegios Profesionales de Delineantes de Castilla-La Mancha, cuando éste se haya creado, y en su defecto, del Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes.

- b) Las faltas no justificadas a las reuniones de la Junta de Gobierno del Colegio.
- c) El no aceptar, sin justificación, el desempeño de los cargos corporativos.
- d) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituyan falta grave o muy grave.
- e) Las desconsideraciones de poca trascendencia hacia otro colegiado.
- f) Las infracciones leves en el ejercicio de la profesión.

2. Son faltas graves:

- a) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias, así como de los acuerdos y de las obligaciones económicas del Colegio, con el Consejo de los Colegios Profesionales de Delineantes de Castilla-La Mancha, cuando éste se haya creado, y en su defecto, del Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes.
- b) El haber estado sancionado por tres o más faltas leves en el plazo de un año.
- c) La falta de respeto por acción u omisión a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- d) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los colegiados en el ejercicio de su actividad profesional.
- e) La competencia desleal.
- f) El encubrimiento del intrusismo profesional.
- g) La falta injustificada a las reuniones de la Junta de Gobierno cuando se trate en ellas algún expediente disciplinario.

3. Son faltas muy graves:

- a) La reincidencia por dos o más veces en falta grave dentro del plazo de tres años.
- b) La comisión de actos constitutivos de delito, en cualquier grado de participación, que afecten a la ética y la honorabilidad profesional.

Las sanciones que pueden imponerse a los Delineantes, por la comisión de actos tipificados, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 16 de estos Estatutos, son las siguientes:

1. Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal privada.
- b) Apercebimiento por escrito.

2. Por faltas graves:

- a) Apercebimiento público.
- b) Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión por un plazo de hasta tres meses.

3. Por faltas muy graves:

- a) Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión por un plazo de hasta seis meses.
- b) Expulsión del colegiado.

Las sanciones graves y muy graves conllevarán la inhabilitación para el ejercicio de todo cargo de gobierno, durante el período de sanción.

B) Régimen de responsabilidad

1. La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) Defunción del colegiado.
- c) La prescripción de la falta.
- d) La prescripción de la sanción.

2. Las faltas constitutivas de sanción disciplinaria prescribirán si son leves a los tres meses, si son graves a los dos años y si son muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción empezará a partir del día en que se cometieron los hechos que la motivaron, interrumpiéndose el mismo por cualquier diligencia o actuación, con conocimiento del colegiado, relacionado con el esclarecimiento de la responsabilidad.

3. Las sanciones impuestas por falta leve prescribirán a los tres meses, por falta grave a los dos años y por falta muy grave a los tres años. El plazo de prescripción de la sanción empezará a partir del día siguiente a aquél en que haya quedado firme la resolución sancionadora.

4. Los sancionados podrán pedir la rehabilitación a la Junta de Gobierno del Colegio con la consiguiente cancelación de la nota de su expediente personal, una vez cumplida la sanción impuesta.

Artículo 16.- Procedimiento sancionador

Las faltas leves, graves y muy graves se sancionarán tras la apertura de expediente disciplinario tramitado conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, en su defecto, por lo establecido en el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por lo que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y supletoriamente lo dispuesto en el Título IX, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, que regula los principios del Procedimiento Sancionador.

La Junta de Gobierno es el órgano competente para la iniciación y resolución de expedientes sancionadores.

Todo procedimiento sancionador se iniciará por acuerdo del órgano competente, bien por iniciativa propia o por denuncia, en cuyo caso deberán expresarse las circunstancias particulares y firma del denunciante, relación de los hechos denunciados y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

Antes de la iniciación del procedimiento se podrá abrir un período de información reservada, con el fin de determinar la necesidad o no de iniciar dicho procedimiento.

En el mismo acuerdo en que se ordene la iniciación del expediente se nombrará un Instructor, que será el colegiado más antiguo, y en su caso, el Secretario que será el colegiado más reciente, que no formen parte de la Junta de Gobierno, y que tendrán la obligación de aceptar dicho cargo salvo que concurren causas de abstención legalmente previstas, lo que se notificará al interesado en un plazo de 15 días.

Concluido dicho plazo el Instructor hará una propuesta de resolución, que será comunicada al interesado para que en el plazo de 15 días alegue lo que estime conveniente.

La resolución del procedimiento deberá dictarse en el plazo máximo de seis meses desde la notificación de iniciación del expediente.

Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno en materia sancionadora podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de los Colegios Profesionales de Delineantes de Castilla-La Mancha, cuando éste se haya constituido, y en su defecto, del Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes.

Las resoluciones en materia disciplinaria serán firmes cuando se hayan resueltos los recursos interpuestos contra las mismas o haya transcurrido el tiempo previsto para interponerlos.

Artículo 17.- Organización de la facultad disciplinaria

La Junta de Gobierno, en materia disciplinaria, actuará con asistencia de todos sus miembros que no aleguen impedimento estimado por la Junta o sean recusados.

Se exceptúan los casos en los que las actuaciones disciplinarias se refieran a miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, en cuyo caso, la instrucción y resolución corresponderá directamente al Consejo de los Colegios Profesionales de Delineantes de Castilla-La Mancha, cuando éste se haya constituido, y en su defecto, del Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes.

Artículo 18.- de las causas de abstención y recusación

Serán causas de abstención y recusación: El parentesco hasta el segundo grado, el interés personal y la amistad o enemistad manifiesta con el inculpado. Todo colegiado está obligado a poner en conocimiento de la Junta de Go-

bierno las causas de recusación que aprecie en cualquier miembro de la misma, debiendo la propia Junta aplicarla de oficio cuando tenga conocimiento de la existencia de causa de abstención o recusación.

Capítulo IV

Órganos de Gobierno del Colegio

Sección 1ª. La Asamblea General

Artículo 19.- de la Asamblea General

El órgano soberano de decisión del Colegio Profesional de Delineantes de Cuenca será la Asamblea General, representada por la Junta de Gobierno.

La Asamblea General estará constituida por todos los colegiados que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos. Se celebrará con carácter ordinario una vez al año en el primer trimestre.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos y, una vez adoptados, serán obligatorios para todos los colegiados, sin perjuicio del régimen de recursos que se establecen en los presentes Estatutos.

Artículo 20.- Clases

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y a ellas podrán asistir los colegiados ejercientes con voz y voto, y los no ejercientes con voz.

El voto es personal pero puede admitirse, en los casos en que así se establezca, el voto por delegación, siempre y cuando la delegación sea autenticada por Notario o por la Secretaría del Colegio.

Artículo 21.- de las Asambleas Generales Ordinarias

En el primer trimestre del año, el Colegio celebrará la Asamblea General Ordinaria para el examen y votación de la cuenta general de ingresos y gastos, y el presupuesto elaborado por la Junta de Gobierno para el ejercicio, así como los demás asuntos incluidos en el orden del día.

Tres días antes de la celebración de la Asamblea, los colegiados podrán presentar las proposiciones por escrito que deseen poner en conocimiento de la Asamblea General. Si cumplen con los anteriores requisitos serán incluidas por la Junta de Gobierno para su lectura, en el punto del orden del día denominado "Ruegos y preguntas".

No podrá aprobarse ningún acuerdo respecto a asuntos que no figuren en el orden del día.

Artículo 22.- de las Asambleas Generales Extraordinarias

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, previa convocatoria del Decano-Presidente del Colegio, bien por propia iniciativa, por acuerdo de la Junta de Gobierno o por petición de, al menos, el 5% de los colegiados.

Artículo 23.- de la convocatoria

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán por comunicado del Decano-Presidente del Colegio mediante notificación personal escrita a todos los colegiados, con diez días naturales de antelación, cuando menos, a la fecha señalada para la reunión, salvo casos excepcionales, debiendo figurar el lugar, día y hora de la reunión, expresándose fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

Artículo 24.- de la constitución

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren representados como mínimo la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que fuese el número de asistentes, y estén presentes el Presidente y Secretario, o en su caso quienes les sustituyan.

Artículo 25.- de la dirección y acuerdos

La presidencia de todas las Asambleas Generales corresponderá al Decano-Presidente del Colegio y, en ausencia de éste, al Vicedecano.

La Mesa de la Asamblea quedará integrada por la Junta de Gobierno y actuará como Secretario el de la propia Junta.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por votación de mayoría simple.

Artículo 26.- de las funciones y competencias

Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar los acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses del Colegio y sus afiliados.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Elegir y revocar el mandato de los miembros de la Junta de Gobierno.
- d) Conocer la gestión de la Junta de Gobierno.
- e) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los colegiados, según las propuestas que elabore la Junta de Gobierno, respetando el límite fijado para el sostenimiento del Consejo de los Colegios Profesionales de Delineantes de Castilla-La Mancha, cuando éste se haya constituido, y en su defecto, del Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes.
- f) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior.
- g) Aprobar la disolución del Colegio.
- h) Dilucidar sobre las reclamaciones formuladas por los colegiados.

Artículo 27.- Actas

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, recogiendo en un libro al efecto, firmada por el Decano-Presidente, el Secretario y dos delegados de la Asamblea. El acta de la Asamblea será refrendada en la siguiente sesión.

Sección 2ª. La Junta de Gobierno**Artículo 28.- Composición y Funcionamiento de la Junta de Gobierno**

El Colegio Profesional de Delineantes de Cuenca estará regido y representado por su Junta de Gobierno, compuesta por un Decano-Presidente, un Vicedecano, un Secretario, un Interventor, un Tesorero y un máximo de cinco Vocales.

La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al mes, sin perjuicio de poderlo hacer con mayor frecuencia.

La convocatoria para la reunión se hará por la Secretaría, previo mandato del Decano, con tres días de antelación como mínimo. Se formulará por escrito e irá acompañada del orden del día correspondiente.

No se podrán tomar acuerdos sobre asuntos que no figuren incluidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos y, una vez adoptados serán obligatorios para todos los colegiados. En caso de empate en las votaciones decidirá el voto de calidad del Decano. El voto en las Juntas de Gobierno será personal y directo, no admitiéndose delegación ni representación.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes, como mínimo la mitad más uno de sus miembros, y, en segunda, cualquiera que fuese el número de asistentes, debiendo inexcusablemente estar presentes el Decano y el Secretario o las personas que legalmente les sustituyan.

De las reuniones de la Junta de Gobierno, se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmada por el decano y el Secretario

Artículo 29.- Delegaciones

Las Delegaciones atenderán a idénticos fines que los de los Colegios, quedando sujetas al régimen de los mismos. Se trata de meros órganos desconcentrados de gestión territorial de los Colegios, que en ningún caso poseerán capacidad autonormativa.

Será competencia de éstas el control y visado de trabajos y la recaudación de las cuotas de los colegiados que tengan su domicilio profesional dentro de la zona de demarcación de la Delegación.

La creación de las Delegaciones será propuesta por la Junta de Gobierno a la Asamblea General, previo informe favorable.

Estarán gestionadas por una comisión, integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de tres Vocales.

Los Presidentes de las Delegaciones son responsables ante la Junta de Gobierno del Colegio de cuantas anomalías se observen en las Delegaciones a su cargo.

Artículo 30.- Funciones de la Junta de Gobierno

Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio, para el cumplimiento de sus fines, en todo aquello que de manera expresa no corresponda a la Asamblea General.

De modo especial corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) La dirección y vigilancia del cumplimiento de los cometidos corporativos.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines corporativos enumerados en el artículo 5 de los presentes Estatutos.
- c) La designación de las secciones encargadas de preparar informes y estudios o de dictar laudos o arbitrajes.
- d) La elaboración del presupuesto y las cuentas y cuanto concierne a la gestión económica.
- e) Resolver la admisión de nuevos colegiados.
- f) La preparación de las reuniones de la Asamblea General y la ejecución de los acuerdos.
- g) Dilucidar los problemas que pudieran surgir entre los miembros del Colegio, y en especial de los derivados de la Ley sobre la Defensa de la Competencia y de la Ley sobre Competencia Desleal.
- h) Ejercer la jurisdicción disciplinaria.
- i) Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo y la competencia desleal, así como el ejercicio de la profesión a quienes, colegiados o no la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias a las leyes y normas estatutarias establecidas, sin excluir a las personas naturales o jurídicas, que faciliten el ejercicio profesional irregular.
- j) Recaudar el importe de las cuotas y de las cargas establecidas para el sostenimiento del Colegio, del Consejo de los Colegios Profesionales de Delineantes de Castilla-La Mancha, cuando éste se haya constituido, y del Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes, así como los demás recursos económicos del Colegio previsto en estos Estatutos.
- k) Informar a los colegiados de cuantas gestiones conozca y puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.
- l) Defender a los colegiados en el desempeño de su profesión y otorgarles el amparo colegial cuando sea justo y procedente.
- m) Proceder a la contratación de empleados o colaboradores necesarios, en régimen laboral o de arrendamiento de servicios, para la buena marcha de la Corporación; aceptar las propuestas de prestaciones voluntarias de colegiados con o sin compensación económica.
- n) Desempeñar todas las funciones en materia económica y sin exclusión alguna, realizar respecto del patrimonio propio del Colegio toda clase de actos de disposición y de gravamen, y en especial:
 - 1) Administrar bienes.
 - 2) Pagar y cobrar cantidades.
 - 3) Hacer efectivos libramientos, dar o aceptar bienes en o para pago.
 - 4) Otorgar transacciones, compromisos o renunciaciones.
 - 5) Comprar, vender, retraer y permutar, pura o condicionalmente, con precio confesado o aplazado o pagada al contado toda clase de bienes y derechos, a excepción de los relativos a inmuebles para los que se requerirá el acuerdo de la Asamblea General.

- 6) Construir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, opciones y arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejerciendo todas las facultades derivadas de los mismos.
- ñ) Aceptar beneficio de inventario y repudiar herencias y hacer aprobar o impugnar peticiones de herencias y entregar y recibir legados.
- o) Contratar, modificar, rescindir y liquidar seguros de toda clase.
- p) Operar en cajas oficiales, cajas de ahorros y bancos, incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan, seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad.
- q) Comprar, vender, canjear, pignorar valores y cobras sus intereses, dividendos y amortizaciones, concertar pólizas de crédito, ya sea personal o con pignoración de valores, con bancos y establecimientos de crédito, incluso el Banco de España y sus sucursales, firmando los oportunos documentos.
- r) Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo, valores provisionales o definitivos.
- s) Todas las demás atribuciones que se establecen en otros artículos de los presentes Estatutos y en el Régimen Interior del Colegio.
- t) En general, ejercer cuantas funciones del Colegio que no estén expresamente atribuidas a otros órganos colegiales.

Capítulo V

Elección de los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 31.- Principios electorales

Los cargos de la Junta de Gobierno serán elegidos en votación libre, directa y secreta en la que podrán participar, como electores, todos los colegiados incorporados con más de tres meses de antelación a la fecha de convocatoria de las elecciones, y como elegibles aquéllos que se encuentren en el ejercicio de la profesión, con un mínimo de dos años de colegiación y que no estén incurso en ninguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto éstas subsistan.
- b) Haber sido disciplinariamente sancionados en cualquier Colegio de Delineantes, mientras no hayan sido rehabilitados.
- c) Ser miembro de los órganos rectores de otro Colegio Profesional.
- d) Ostentar cualquier cargo político o sindical en órganos ejecutivos de ámbito nacional, comunitario o local.

El período de mando de los miembros de la Junta de Gobierno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Los recursos que se interpongan en el proceso electoral o contra su resultado, ante la Junta de Gobierno, serán admitidos en un solo efecto y no suspenderán la votación, proclamación y posesión de los elegidos, salvo cuando así se acuerde por causas excepcionales mediante resolución expresa y motivada.

Artículo 32.- Convocatoria de las elecciones

Las elecciones serán convocadas por el Decano-Presidente para los puestos de la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de dos meses al día de su celebración.

Dentro de los diez días siguientes a la convocatoria de las elecciones, los colegiados que así lo deseen podrán presentar su candidatura, siempre que cumplan los requisitos de elegibilidad estatutariamente previstos, para cubrir los puestos de la Junta de Gobierno.

Artículo 33.- La Junta Electoral

El anuncio de la convocatoria determinará la entrada en funciones de la Junta de Gobierno. Durante todo el proceso electoral, y en tanto en cuanto no tome posesión la nueva Junta de Gobierno, la anterior se mantendrá como Junta de Gobierno en funciones. La Junta de Gobierno en funciones velará por el mantenimiento de un proceso electoral limpio, democrático, basado en los principios de igualdad de trato, corrección y decoro, así como por el cumplimiento de las normas electorales vigentes en cada momento.

Serán competencias de la Junta de Gobierno en funciones, respecto del proceso electoral, las siguientes:

- a) Dirigir y supervisar el proceso con respecto a las normas estatutarias.
- b) Comprobar la corrección formal de las candidaturas presentadas al proceso electoral, así como velar por la inexistencia de causa alguna de inelegibilidad en sus componentes.
- c) Proclamar las candidaturas presentadas y rechazar aquellas candidaturas que no reúnan los requisitos exigibles por las normas vigentes.
- d) Aprobar los modelos normalizados de papeletas de votos y sobres.
- e) Velar por el correcto funcionamiento del sistema de voto por correo, pudiendo dictar instrucciones a este respecto para, con arreglo a las normas vigentes, facilitar el voto a quien desee ejercerlo por esta vía.
- f) Corregir, con carácter inmediato, cualquier infracción o defecto de funcionamiento que pueda producirse durante el proceso electoral, con escrupuloso respeto a las normas vigentes.
- g) Dictar instrucciones en desarrollo de las normas electorales vigentes para cubrir las posibles lagunas existentes en el proceso electoral.
- h) Presidir la toma de posesión de los cargos elegidos para la Junta de Gobierno.
- i) Resolver cualquier queja o reclamación que se presente durante el proceso electoral, tanto contra su desarrollo, como contra la proclamación de candidaturas, resultados, cargos electos, etc., debiendo resolver estas quejas en el plazo máximo de tres días desde su interposición, salvo supuestos extraordinarios debidamente justificados.

Al día siguiente de la finalización del período de presentación de candidaturas, una vez comprobados los requisitos de elegibilidad y corrección de las candidaturas, proclamará aquéllas que concurrirán a las elecciones, publicando dicha proclamación en el tablón de anuncios del Colegio.

Las quejas o reclamaciones que se interpongan en el proceso electoral o contra su resultado ante la Junta de Gobierno en funciones, serán admitidas en un solo efecto, y no suspenderán la votación, proclamación y posesión de los elegidos, salvo cuando así se acuerde por causas excepcionales mediante resolución expresa y motivada.

Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno en funciones que resuelvan las anteriores quejas o reclamaciones cabrá Recurso de Alzada, ante el Consejo de los Colegios Profesionales de Delineantes de Castilla-La Mancha, cuando éste haya sido creado, y en su defecto el Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes, cuyo acuerdo pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 34.- Del ejercicio del derecho a voto

El ejercicio de derecho a voto es personal e indelegable y se realizará el mismo día de la celebración de las elecciones, previa acreditación del colegiado votante ante la Mesa Electoral correspondiente, a través de su carné de colegiado, Documento Nacional de Identidad, permiso de conducir o pasaporte.

No obstante lo anterior, los colegiados podrán emitir su voto por correo con las siguientes normas:

a) En el plazo de cinco días hábiles, a contar desde la proclamación de las candidaturas, los colegiados que deseen emitir su voto por correo, podrán solicitar de la Secretaría del Colegio la certificación que acredite estar incluido en el censo electoral. Esta solicitud deberá efectuarse por comparecencia personal en la misma Secretaría, donde se le hará entrega de las papeletas, con las candidaturas presentadas. Tanto las papeletas en blanco como el sobre deberán ser normalizados y aprobados por la Junta de Gobierno en funciones.

b) La emisión del voto deberá efectuarse de la siguiente manera:

En el sobre normalizado entregado por la Secretaría del Colegio al votante, se introducirá la papeleta elegida.

Este sobre, una vez cerrado, se introducirá en otro, en el cual será necesario añadir la certificación de la inclusión del elector en el censo así como una fotocopia del carné de colegiado o del Documento Nacional de Identidad.

El segundo sobre, con el contenido antes mencionado, se enviará por correo certificado urgente dirigido a la Junta de Gobierno en funciones del Colegio Profesional de Delineantes de Cuenca, al domicilio del Colegio, con clara expresión del remitente y señalando en el anverso: "Para las elecciones del Colegio Profesional de Delineantes de Cuenca a celebrar el día...".

Solamente se computarán los votos emitidos por correo certificado que cumplan los requisitos anteriormente establecidos y estén en poder de la Junta de Gobierno en funciones antes de las 20 horas del día anterior a la celebración de las elecciones.

Artículo 35.- Proclamación de resultados y toma de posesión de los electos

Finalizada la votación y escrutinio, la Mesa Electoral proclamará a la candidatura elegida, que tomará posesión previo juramento o promesa de cumplir lealmente el cargo respectivo y guardar secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de elección.

Constituida la nueva Junta de Gobierno, se comunicará tal circunstancia a la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con competencias en materia de Colegios Profesionales, para que proceda a su inscripción en el Registro, así como a la Consejería competente por razón de la profesión, al Consejo de los Colegios Profesionales de Delineantes de Castilla-La Mancha, cuando éste haya sido creado, y al Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes, con indicación de su composición, en el plazo de un mes.

Artículo 36.- Del cese de los miembros de la Junta

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Pérdida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- d) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o designados.
- e) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno o cinco alternas en el término de un año.
- f) La imposibilidad, aun por causas justificadas, de ejercer sus funciones, todo ello previo acuerdo de la Junta.

2. En caso de cese o ausencia del Decano-Presidente será sustituido por el Vicedecano.

En caso de cese o ausencia del Secretario será sustituido por el Vocal de Mayor edad.

En caso de cese o ausencia del Tesorero o Interventor serán sustituidos por el Vocal que designe la Junta de Gobierno.

3. Las vacantes de Vocales producidas durante el mandato de la Junta de Gobierno serán cubiertas por cooptación entre los colegiados que reúnan los requisitos exigidos, por decisión mayoritaria de la Junta de Gobierno, que deberá ser ratificada por la Asamblea General en su siguiente reunión.

Artículo 37.- de la convocatoria de elecciones

Deberán convocarse elecciones colegiales, no solamente cuando expire el período de mandato de la Junta saliente, sino igualmente cuando, por cualquier razón cesen o queden vacantes al menos la mitad más uno de sus miembros, en un plazo máximo de tres meses.

Si por cualquier causa cesara la totalidad de los componentes de la Junta de Gobierno del Colegio, se formará una Junta Provisional integrada por cinco colegiados elegidos por mayoría en la Asamblea General, la cual será convocada por los miembros de la Junta cesante. El más antiguo en la colegiación ejercerá las funciones de Decano-Presidente, que convocará elecciones para elegir Junta de Gobierno en un plazo no superior a quince días.

Artículo 38.- de las atribuciones del Decano-Presidente de la Junta de Gobierno

Corresponde al Decano-Presidente:

- a) Ostentar la representación judicial y extrajudicial del Colegio, con facultades de alegar y acordar el ejercicio de toda clase de acciones, recursos y reclamaciones, incluido el recurso de casación, ante cualquier autoridad, Órganos, Tribunales de Justicia, incluido el Supremo y el Constitucional, pudiendo otorgar poderes a favor de Procuradores y designar Letrados.
- b) Convocar reuniones de la Asamblea General y Junta de Gobierno.
- c) Fijar el Orden del día de una y otra, de acuerdo con la Junta de Gobierno.
- d) Presidir las reuniones de la Asamblea General y la Junta de Gobierno.
- e) Dirigir las deliberaciones.
- f) Velar por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias.
- g) Autorizar con su firma el acta de las reuniones de los órganos colegiales. Las actas de la Junta de Gobierno se entenderán aprobadas si los asistentes a las reuniones no formulan expresa objeción por escrito en el plazo de diez días desde su refrendo y sean expuestas en el tablón de anuncios.
- h) Recabar de los Centros Oficiales o entidades particulares los datos que se precisen para cumplir los acuerdos a que se refiere el apartado f) o para ilustrar a la Junta de Gobierno en sus deliberaciones y resoluciones.
- i) Autorizar la incorporación al Colegio.

- j) Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario.
- k) Autorizar los libramientos u órdenes de pago.
- l) Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial, ello sin perjuicio de la legislación establecida.
- m) Autorizar los informes y comunicaciones que oficialmente se dirijan por el Colegio a las autoridades, Corporaciones o particulares.
- n) Firmar los documentos necesarios para la apertura de cuentas corrientes bancarias y los talones o cheques expedidos por la Tesorería.
- ñ) Dar posesión a los miembros de la junta de gobierno.
- o) Decidir con su voto de calidad los empates de las votaciones.

Artículo 39.- de las atribuciones del Vicedecano

El Vicedecano ejercerá todas aquellas funciones que le confiera el Decano-Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 40.- de las atribuciones del Secretario

Independientemente de los derechos y obligaciones que le confieran el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de la Junta de Gobierno, corresponderá al Secretario:

- a) Levantar las actas de las reuniones.
- b) Dar fe de la posesión de todos los miembros de la Junta de Gobierno.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Preparar el despacho para dar cuenta a la Junta de Gobierno de los asuntos del Colegio y de las comunicaciones de los Colegiados.
- e) Redactar la Memoria Anual.
- f) Firmar por sí y con el Decano-Presidente, en caso necesario, las órdenes, correspondencia ordinaria de mero trámite y demás documentos administrativos.
- g) Cuidar el archivo de los documentos pertenecientes al Colegio y de cuya custodia será responsable.
- h) Llevar el libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- i) Llevar por sí, o auxiliado por el personal de la oficina en el que pueda delegar, el libro de colegiados en el que se harán constar sus circunstancias personales, académicas y profesionales, certificando anualmente el número de altas y bajas de colegiados.
- j) Ejercer la autoridad directa sobre el personal administrativo y subalterno, a quienes hará cumplir con sus obligaciones específicas y con los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- k) Supervisar los trabajos presentados para el visado.

Artículo 41.- Del Tesorero

Será misión del Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Colegio, siendo responsable de ellos.
- b) Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos, con las firmas conjuntas del Decano-Presidente, Interventor y, en su defecto, el Secretario.
- c) Tener en su poder el fondo indispensable para las atenciones ordinarias del Colegio, ingresando el resto en la entidad bancaria que indique la Junta de Gobierno. Estas cantidades no se retirarán más que con las firmas del Decano-Presidente, Interventor y suya o, en su defecto, el Secretario, siendo suficientes dos de ellas pero, invariablemente, una tendrá que ser la del Decano-Presidente.
- d) Dar cuenta a la Junta de Gobierno de la falta de pago de los colegiados para que se reclamen las cantidades adeudadas y se prevean las acciones pertinentes.

Artículo 42.- Del Interventor

Será misión del Interventor:

- a) Llevar los libros de contabilidad necesarios con arreglo a las leyes.
- b) Firmar la correspondiente cuenta de ingresos y pagos mensuales para someterla a la aprobación de la Junta de Gobierno, y reunidas las correspondientes del año, con sus justificantes, presentarlas a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

- c) Hacer llegar a todos los colegiados por medio de la Memoria Anual el balance de la situación económica del Colegio.
- d) Redactar, en unión del Tesorero, los presupuestos del Colegio y someterlos a la Junta de Gobierno. En dichos presupuestos será preceptivo hacer constar la cuota proporcional de participación en los gastos del Consejo de los Colegios Profesionales de Delineantes de Castilla-La Mancha, cuando éste se haya creado, y del Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes que se aprueba anualmente en el Pleno Ordinario.

Artículo 43.- de los Vocales de la Junta de Gobierno

Serán atribuciones de dichos Vocales:

- a) Auxiliar a los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en sus ausencias, enfermedades o cualquier otra circunstancia por la que causen vacante temporal.
- b) Asistir al domicilio social del Colegio para atender al despacho de los asuntos que se requieran.
- c) Desempeñar cuantos cometidos les confiera el Decano-Presidente o la Junta de Gobierno, así como las comisiones para las que hubieran sido designados.
- d) Asistencia al Secretario en el control de trabajos para visado.

Capítulo VI

Régimen Administrativo y Económico

Artículo 44.- Del régimen de adopción de acuerdos

Todos los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutados, salvo acuerdo motivado en contrario por la propia Junta.

Para la validez de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno se precisará la mayoría de votos.

Dichos acuerdos serán recogidos en acta, con expresión de la votación que para su aprobación hubiera tenido lugar, emitiéndose la certificación correspondiente.

No podrá adoptarse válidamente acuerdo alguno si previamente no figurase en el orden del día.

Las normas concretas de autenticación, procedimiento de ejecución de los acuerdos adoptados, expedición y valor de las certificaciones, serán tratados en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 45.- de los recursos

Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Delineantes de Cuenca se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Consejo de los Colegios Profesionales de Delineantes de Castilla-La Mancha, cuando éste haya sido creado, y en su defecto el Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes dentro del plazo de un mes a partir de su notificación, que deberá ser resuelto en el plazo de tres meses.

El interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo, transcurridos tres meses desde la interposición de recurso de alzada, sin haberse resuelto expresamente.

Contra la desestimación, del recurso anterior podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Artículo 46.- de los recursos económicos del Colegio

Los fondos de los Colegios estarán constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

Serán recursos ordinarios:

- a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio del Colegio.
- b) Los derechos de incorporación al Colegio.

- c) El importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que se aprueben por la Asamblea General.
- d) Derechos de intervención en el reconocimiento de firmas o visado de planos, informes, dictámenes, valoraciones y peritaciones que lleven a cabo los colegiados.
- e) Los derechos por expedición de certificaciones.
- f) Cualquier otro ingreso que legalmente procediere.

Serán recursos extraordinarios:

- a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado o Corporaciones Oficiales, Entidades o particulares.
- b) Los bienes que por herencia o cualquier otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.
- c) Los remanentes de ejercicios económicos anteriores.
- d) Cualquier otro que legalmente procediere.

Artículo 47.- de la aplicación

La totalidad de los recursos ordinarios y extraordinarios deberán aplicarse con carácter exclusivo al cumplimiento de las obligaciones atribuidas por la Legislación Estatal y Autonómica y por las normas estatutarias y reglamentarias.

Artículo 48.- Del presupuesto

La Junta de Gobierno formulará anualmente sus presupuestos de gastos e ingresos, el cual será aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 49.- Voluntariedad y gratuidad de los cargos

Todos los cargos colegiales serán voluntarios y gratuitos. Los gastos inherentes o derivados de la representación serán satisfechos con cargo a los presupuestos correspondientes.

Capítulo VII

De la moción de censura

Artículo 50.- La moción de censura

Podrá proponerse la censura de cualquier miembro de la Junta de Gobierno, o conjuntamente de la de varios, mediante la propuesta suscrita por un número de colegiados que represente, al menos el cinco por ciento de los colegiados que estén en plenitud de derechos.

Presentada la moción de censura y verificado el cumplimiento de sus requisitos, se debatirá en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, que deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la presentación.

Si la moción de censura fuese aprobada, los miembros censurados -o en su caso, toda la Junta de Gobierno- deberán dimitir, convocándose inmediatamente la elección de nuevos cargos.

En todo caso para que prospere una moción de censura será necesario el voto favorable, de los dos tercios de los asistentes.

Capítulo VIII

Disolución del Colegio

Artículo 51.- Disolución del Colegio

El Colegio podrá disolverse cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los colegiados por votación directa en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este objeto y sea aprobado por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En este caso y en el que por causa distinta a la voluntad de los colegiados se proceda a la disolución, la Asamblea General nombrará a los liquidadores, los cuales procederán a liquidar el patrimonio del Colegio, abonando las deu-

das que pudieran existir y en el caso de resultar sobrante, el mismo será legado al Consejo de los Colegios Profesionales de Delineantes de Castilla-La Mancha, cuando éste haya sido creado, y en su defecto al Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes.

Se exceptúa la disolución por integración a otro Colegio, en cuyo caso el patrimonio del Colegio disuelto pasará al Colegio que lo absorba.

Capítulo IX

Modificación de Estatutos

Artículo 52.- Modificación de Estatutos

Para la modificación de los presentes Estatutos será necesario acuerdo adoptado en reunión extraordinaria por las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, y su posterior comunicación a la Consejería de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para su ulterior publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposiciones transitorias

Primera.- Una vez sean de aplicación los presentes Estatutos, se convocarán de inmediato elecciones, que se celebrarán en un plazo no superior a seis meses.

Segunda.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto.

Una vez aprobados serán remitidos a la Consejería correspondiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para que previa calificación de legalidad, sean inscritos en el Registro pertinente.

Disposición derogatoria

Queda derogada cualquier disposición que se oponga a los presentes Estatutos.
